

Decreto No. 66, que traspasa como aportes en naturaleza varias empresas y bienes adquiridos por el Estado, a varios Departamentos de la Administración Pública, y dicta otras disposiciones al efecto.

G. O. No. 8746, del 23 de marzo de 1963

JUAN BOSCH

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 66

CONSIDERANDO: que la Ley No. 6106, de fecha 14 de noviembre de 1962, sobre saneamiento de Bienes, Valores y Créditos de la Propiedad del Banco Agrícola de la República Dominicana faculta al Estado a entregar a los Departamentos de la Administración Pública u organismos autónomos a que respectivamente correspondan, los bienes adquiridos en virtud del saneamiento establecido por la mencionada ley;

VISTA la Resolución de fecha 5 de febrero del año en curso, de la Comisión Constituida según el Art. 23 de la citada Ley No. 6106;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan traspasados en propiedad a la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, como aportación del Estado al capital de esa institución, los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de las siguientes empresas;

Ferrocarril Sánchez-La Vega; Departamento de Sal y Yeso; Consorcio Algodonero, C. por A.; Sisal Dominicano, C. por A.; Industria Nacional del Vidrio, C. por A.; Sacos y Tejidos-Textil y Sacos y Tejidos-Fasaco.

Párrafo: No obstante la entrega en propiedad de esas empresas a la Corporación de Fomento Industrial, durante un período de seis meses, que se iniciará en la fecha de la puesta en posesión,

tiempo requerido para determinar el verdadero valor y factibilidades económicas de las mismas, el Estado sufragará los gastos de administración de dichas empresas, para lo cual la Corporación presentará un estado de cuentas mensual. Los saldos correspondientes reclamados por la Corporación al Estado serán pagados mensualmente en títulos de saneamientos de Bienes, Valores y Créditos 1929/1962.

Art. 2.— Quedan bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, la Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad y el Departamento de Suministros del Gobierno.

Párrafo: La Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad será dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, hasta tanto se dé cumplimiento a las disposiciones del Art. 8, ordinal No. 2 de la Ley No. 6106.

Art. 3.— Quedan bajo la dependencia de la Dirección General de Turismo los siguientes hoteles:

Nueva Suiza, San Cristóbal, Montaña, Maguana y Guarocuya.

Art. 4.— Queda traspasada, en propiedad, al Instituto Agrario Dominicano la finca Nagua.

Art. 5.— Quedan bajo la administración de la Marina de Guerra los Astilleros Dominicanos.

Art. 6.— Quedan bajo la administración de la Azucarera Haina los ingenios de la Azucarera del Norte (Monte Llano, Amistad, Esperanza y Catarey), mientras se dé cumplimiento al ordinal No. 1 del Art. 8 de la Ley No. 6106.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH